

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIO CESAR SORIANO VERA, fallecido el 09 de mayo de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a los señores JOSE CAMILO SORIANO LOZANO, CESAR ANDRES SORIANO LOZANO, JULIO CESAR SORIANO MORA y HARTMANN STEPAHN SORIANO MORA, como herederos del causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a los señores HANS ABDEL SORIANO MORA y EDNA JAIDIBY SORIANO MORA, en los términos de los artículos 290 y ss. del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado. Advertir a los referidos señores que, deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. REQUERIR a los interesados para que procedan allegar copia completa de la sentencia proferida por el Juzgado Once de familia de esta ciudad, dentro

del proceso ordinario de MARIA DE JESUS MORA SORIANO en contra de JULIO CESAR SORIANO VERA, como quiera que, se echa de menos la parte resolutive; asimismo, para que alleguen copia del registro civil de nacimiento del causante, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

8. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

9. RECONOCER como apoderada judicial de los demandantes, a la abogada MARCELA DEL PILAR GARCÍA LOZANO, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 211 de 13/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ccf865fe6f2322c68176462104d8ab4666bf8ef6d11a00f1596a3f99f21cb**

Documento generado en 12/12/2022 01:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>